

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 850

TEGUCIGALPA: 23 DE FEBRERO DE 1910

NUMERO 3.496

SUMARIO

CONGRESO NACIONAL.

Decretos números 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52

PODER EJECUTIVO

GUERRA—Se manda pagar la suma de \$ 200.00—Se exenciona en absoluto del servicio militar obligatorio al miliciano Serapio Sagastume—Se manda pagar la suma de \$ 904.57—Se declara sin ningún valor un acuerdo—Se autoriza el alta extraordinaria de un Teniente—Se manda pagar la suma de \$ 10.50—Se manda pagar la suma de \$ 40.50—Se manda pagar la suma de \$ 6.40—Se manda pagar la suma de \$ 138.00—Se manda pagar la suma de \$ 39.50—Se autoriza como buena data la suma de \$ 749.00—Se manda pagar la suma de \$ 107.25—Se manda pagar la suma de \$ 6.00—Se admite una renuncia y se nombra sustituto.

AVISOS.

CONGRESO NACIONAL

Decreto Núm. 43

El Congreso Nacional, considerando: que la contrata celebrada por el Poder Ejecutivo con el señor Alfredo Boesch el 8 de abril de 1908 y modificada el 19 de noviembre del propio año, relativa á la explotación de los árboles de pino y ocote de algunas regiones de los departamentos de Yoro y Colón, es contraria á los intereses generales del país,

DECRETA:

Artículo único.—Impraebase la contrata de que se ha hecho mérito.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á los doce días del mes de febrero de mil novecientos diez.

RÓMULO E. DURÓN,
Presidente.

RAMÓN FIALLOS, RAMÓN VALLADARES,
Secretario 1º Secretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 15 de febrero de 1910.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley,
J. E. Alvarado.

Decreto Núm. 44

El Congreso Nacional, con vista de la solicitud presentada por el representante de Tomás Becerra B., ex-Cajero Nacional, contraída á pedir se le devuelva á éste la suma de doscientos cincuenta y seis pesos cincuenta centavos, que fué enterada por el peticionario en la Caja Nacional, en cumplimiento de la resolución judicial que condenó á Becerra B. á pagar la cantidad antes referida; y

Considerando: que son atendibles las razones expuestas por el peticionario,

DECRETA:

Artículo único.—Devuélvase por la Caja Nacional al señor don Tomás Becerra B., la cantidad de doscientos cincuenta y seis pesos cincuenta centavos, que como saldo efectivo de su cuenta enteró en esa oficina.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á los catorce días del mes de febrero de mil novecientos diez.

RÓMULO E. DURÓN,
Presidente.

RAMÓN FIALLOS, RAMÓN VALLADARES,
Secretario 1º Secretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 16 de febrero de 1910.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Subsecretario de Estado encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. R. Rivas.

Decreto Núm. 45

El Congreso Nacional, con vista de la solicitud presentada por don Froilán Ramos, relativa á que se le reconozca y se le mande pagar á los herederos de don Vicente Ramos, la suma de *dos mil ochocientos pesos*, por pérdidas sufridas el año de 1872;

Considerando: que de conformidad con el Decreto N° 58, dado por el Congreso el 20 de marzo de 1885, esta deuda está prescrita á favor del Estado,

DECRETA:

Artículo único.—Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á los catorce días del mes de febrero de mil novecientos diez.

RÓMULO E. DURÓN,
Presidente.

RAMÓN FIALLOS, RAMÓN VALLADARES,
Secretario 1º Secretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 16 de febrero de 1910.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Subsecretario de Estado encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. R. Rivas.

Decreto Núm. 46

El Congreso Nacional, con vista de la solicitud del reo José Manuel Carías, relativa á que se le conceda indulto del tiempo que le falta para cumplir la pena de seis años y un día de presidio que le fué impuesta por el delito de homicidio perpetrado en la persona de Miguel Vega; y

Considerando: que no existen motivos verdaderamente justos para que el peticionario sea acreedor al indulto que solicita,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase sin lugar el indulto de que se hace mérito.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á los catorce días del mes de febrero de mil novecientos diez.

RÓMULO E. DURÓN,
Presidente.

RAMÓN FIALLOS, RAMÓN VALLADARES,
Secretario 1º Secretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 16 de febrero de 1910.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

M. Carías A.

Decreto Núm. 47

El Congreso Nacional, con vista de los artículos 59 y 60 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo único.—Impruébase la **contra**ta celebrada por el Poder Ejecutivo y el señor don José María Nuila el 25 de junio de 1909, modificado por acuerdo supremo de 29 de noviembre del mismo año, relativa al arrendamiento de la Renta de Tabaco.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á los quince días del mes de febrero de mil novecientos diez.

RÓMULO E. DURÓN,
Presidente.

RAMÓN FIALLOS, RAMÓN VALLADARES,
Secretario 1º Secretario 2º

Decreto Núm. 48

El Congreso Nacional, con vista de la concesión otorgada el 31 de enero del año en curso por el Poder Ejecutivo al señor George Sturges para cultivar el algodón, en grande escala, en el departamento de Choluteca, pudiendo exportarlo sin pagar derechos,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase la concesión en referencia; debiendo el concesionario, además, admitir cinco jóvenes hondureños para que aprendan el cultivo, el beneficio y el empaque del algodón, gratuitamente, en dicha empresa.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á los dieciséis días del mes de febrero de mil novecientos diez.

RÓMULO E. DURÓN,
Presidente.

RAMÓN FIALLOS, RAMÓN VALLADARES,
Secretario 1º Secretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 17 de febrero de 1910.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley,

J. E. Alvarado.

Decreto Núm. 49

El Congreso Nacional, considerando: que hay razones de equidad que justifican la gracia que se solicita,

DECRETA:

Artículo único.—Indúltese al reo Abel López el tiempo que le falta para cumplir la pena á que fué condenado por el delito de atentado seguido de lesiones, cometido contra el Alcalde de La Virtud el 21 de febrero de 1906.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á los diez y seis días del mes de febrero de mil novecientos diez.

RÓMULO E. DURÓN,
Presidente.

RAMÓN FIALLOS, RAMÓN VALLADARES,
Secretario 1º Secretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 17 de febrero de 1910.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

M. Carías A.

Decreto Núm. 50

El Congreso Nacional, con vista de la solicitud del reo Gabino H. Dimas, para que se le indulte el tiempo que le falta para cumplir la pena que le fué impuesta por el hecho de haberse encontrado varios troqueles para fabricar monedas de plata de Guatemala y de El Salvador, el 18 del mes de marzo del año pasado.

Considerando: que no existen razones especiales en favor del reo que lo hagan acreedor á tal gracia,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase sin lugar el indulto que se pide.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á los diez y siete días del mes de febrero de mil novecientos diez.

RÓMULO E. DURÓN,
Presidente.

RAMÓN FIALLOS, RAMÓN VALLADARES,
Secretario 1º Secretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 10 de febrero de 1910.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

M. Carías A.

Decreto Núm. 51

El Congreso Nacional, con vista de la exposición é iniciativa hecha por el Ejecutivo, para que se reforme la Ley Orgánica de Caminos,

DECRETA:

Artículo 1º—Los artículos 9º, 16 y 43 de dicha ley, se leerán así:

Art. 9º—Todos los individuos de diez y ocho años de edad en adelante, emancipados, no exceptuados especialmente por la ley, están obligados á contribuir con su peculio ó trabajo para la construcción y conservación de los caminos; y para este fin se dividen aquéllos en capitalistas y proletarios, subdividiéndose á su vez los primeros, en capitalistas de primera y de segunda clase. Se exceptúan de esta disposición los proletarios mayores de sesenta años.

Art. 16.—El trabajo que presten los proletarios, ó el valor del mismo en su caso, se aplicará dentro de la jurisdicción correspondiente, á la conservación de los caminos de herradura y á la apertura y conservación de los rurales; la contribución

de los capitalistas de primera y segunda clase, se destinará á los caminos de herradura y carreteras.

Siempre que el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente podrá aplicar el trabajo que presten los proletarios, ó el valor del mismo en su caso, á la construcción, conservación ó composición de los caminos carreteros, dentro de la jurisdicción departamental á que pertenezcan dichos proletarios.

Art. 43.—Se establece un impuesto de un cuarto centavo de tránsito y de peaje por quintal y por kilómetro en las carreteras nacionales, destinado exclusivamente á la reparación y conservación de los caminos carreteros.

El Ejecutivo, sujetándose á lo preceptuado en esta ley, expedirá un Reglamento de Caminos para la mejor aplicación de sus disposiciones.

Art. 2º—La presente ley empezará á regir desde el día de su publicación.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á los diez y ocho días del mes de febrero de mil novecientos diez.

RÓMULO E. DURÓN,
Presidente.

RAMÓN FIALLOS, RAMÓN VALLADARES,
Secretario 1º Secretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 19 de febrero de 1910.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley,

J. E. Alvarado.

Decreto Núm. 52

Considerando: que el país atraviesa actualmente una crisis económica que pone al Gobierno en dificultades para satisfacer las diferentes erogaciones del servicio público; por lo cual es conveniente dictar medidas de carácter temporal, que favorezcan la marcha administrativa con el menor gravamen que sea posible.

Considerando: que la administración de justicia puede muy bien funcionar sin el personal del Ministerio Público, dando á las Cortes y Juzgados facultades para poder asumir su representación en los casos en que no sea necesario que se oiga el dictamen, y para nombrar promotores fiscales cuando una Ley Constitutiva prescriba la audiencia fiscal, ó lo juzguen conveniente;

Por tanto: el Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º—Suspender en el ejercicio de sus funciones á los Fiscales de los Juzgados y Tribunales de Justicia de la República hasta el treinta y uno de julio de mil novecientos once.

Art. 2º—Mientras vuelven á funcionar aquéllos, los Tribunales asumirán la representación del Ministerio Público, debiendo, en los recursos de amparo, y pudiendo, en los casos en que lo juzguen necesario, por la importancia ó gravedad de los negocios, nombrar Promotores Fiscales.

Art. 3º—Este decreto comenzará á regir desde el día de su publicación.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos diez.

RÓMULO E. DURÓN,
Presidente.

RAMÓN FIALLOS, RAMÓN VALLADARES,
Secretario 1º Secretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 21 de febrero de 1910.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

M. Carías A.

PODER EJECUTIVO

GUERRA

Se manda pagar la suma de \$ 200.00

Tegucigalpa: 1º de febrero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se pague al Licenciado don Remigio Díaz Zelaya la suma de doscientos pesos, á buena cuenta de mil pesos que su padre Dr. don Remigio del propio apellido suplió al Gobierno como contribución de guerra el año de 1907; y

2º—Excitar al señor Ministro de Hacienda para que haga la imputación á la partida 2ª, capítulo único, Crédito Público, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Raúl Toledo López.

Se exenciona en absoluto del servicio militar obligatorio al miliciano Serapio Sagastume

Tegucigalpa: 1º de febrero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Exencionar en absoluto del servicio militar obligatorio al miliciano de 1ª categoría Serapio Sagastume, vecino del pueblo de Nueva Celilac, en el departamento de Santa Bárbara, en virtud de haber comprobado que es impedido del maxilar superior.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Raúl Toledo López.

Se manda pagar la suma de \$ 904.57

Tegucigalpa: 1º de febrero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Copán se pague á los señores Bueso Hermanos la suma de novecientos cuatro pesos cincuentisiete centavos, valor de seis instrumentos de música que suplieron para la Banda Marcial de Santa Rosa de Copán, y de doscientos vestidos de munición para la guarnición de la misma; y que el gasto se impute á la partida 6ª, sección Gastos Diversos, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Raúl Toledo López.

Se declara sin ningún valor un acuerdo

Tegucigalpa: 1º de febrero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Declarar sin ningún valor el acuerdo de 27 de enero último, en el cual se autorizó la suma de veinticuatro pesos setentacinco centavos, valor de las medicinas suministradas á los enfermos de la guarnición de la plaza de Ocotepeque por el Doctor don Francisco Valle M., en el mes de diciembre último, en virtud de haberse autorizado por acuerdo de ocho del propio mes.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Raúl Toledo López.

Se autoriza el alta extraordinaria de un Teniente

Tegucigalpa: 1º de febrero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el alta extraordinaria del Teniente Pedro Martínez en la guarnición de la Penitenciaría de esta capital, con el sueldo de ley. Este acuerdo surtirá sus efectos desde el doce del mes próximo pasado, fecha en que empezó á prestar sus servicios. Imputese el gasto á la partida 6ª, sección Gastos Diversos, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Raúl Toledo López.

Se manda pagar la suma de \$ 10.50

Tegucigalpa: 2 de febrero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Copán se pague al Comandante de Armas del mismo la

suma de diez pesos cincuenta centavos, valor que invertirá en la compra de tres lámparas tabulares para el servicio de la Escuela Militar; y que el gasto se impute á la partida 6ª, sección Gastos Diversos, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Raúl Toledo López.

Se manda pagar la suma de \$ 40.50

Tegucigalpa: 2 de febrero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Copán se pague al Comandante de Armas del mismo la suma de cuarenta pesos cincuenta centavos diarios, valor de la planilla de la Escuela Militar; y que el gasto se impute á la partida 6ª, sección Gastos Diversos, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Raúl Toledo López.

Se manda pagar la suma de \$ 6.40

Tegucigalpa: 2 de febrero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de La Paz se pague al Comandante de Armas del mismo la suma de seis pesos cuarenta centavos, valor que invirtió en habilitar ocho soldados para el desempeño de una comisión militar; y que el gasto se impute á la partida 6ª, sección Gastos Diversos, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Raúl Toledo López.

Se manda pagar la suma de \$ 138.00

Tegucigalpa: 2 de febrero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Copán se pague al Comandante de Armas del mismo la cantidad de ciento treinta y ocho pesos, que invertirá así:

Valor de veintidós pares de calzado para los alumnos de la Escuela Militar.....\$ 132.00
Valor de un polín para el Almacén de Guerra..... 6.00

Suma.....\$ 138.00;y

que el gasto se impute á la partida 3ª, sección Gastos Diversos, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Raúl Toledo López.

Se manda pagar la suma de \$ 39.50

Tegucigalpa: 3 de febrero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Aduana de Roatán se pague al Comandante de Armas del departamento de las Islas de la Bahía la suma de treinta y nueve pesos cincuenta centavos, que invertirá en la reparación de la lancha que se encuentra al servicio de la citada Comandancia; y que el gasto se impute á la partida 6ª, sección Gastos Diversos, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Raúl Toledo López.

Se autoriza como buena data la suma de \$ 749.00

Tegucigalpa: 3 de febrero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar como buena data para el Administrador de Rentas del departamento de Intibucá la suma de setecientos cuarenta y nueve pesos, valor pagado al Jefe y fuerza extraordinaria de la ciudad de La Esperanza durante el mes de enero último; y que el gasto se impute á la partida 6ª, sección Gastos Diversos, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Raúl Toledo López.

Se manda pagar la suma de \$ 107.25

Tegucigalpa: 3 de febrero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Copán se pague al Comandante de Armas del mismo la suma de ciento siete pesos cincuenta y dos centavos, valor de doscientas veinte y cuatro yardas de género que se necesita para la confección de treinta y cuatro uniformes para servicio de los alumnos de la Escuela de Cabos y Sargentos; y

sección Gastos Diversos, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Raúl Toledo López.

Se manda pagar la suma de \$ 6.00

Tegucigalpa: 4 de febrero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de San Pedro Sula se pague al Comandante de Armas del mismo la suma de seis pesos, valor de los gastos de escritorio de la Junta de Inscripción Militar Local y compostura de un tambor para servicio de aquella Comandancia de Armas; y que el gasto se impute á la partida 6ª, sección Gastos Diversos, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Raúl Toledo López.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa: 5 de febrero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

1ª—Admitir la renuncia que con fecha 30 de enero último interpuso don Daniel Bográn del empleo de escribiente del Ministerio de la Guerra; y

2ª—Nombrar en su lugar á don Yanuario Landa, quien devengará el sueldo que señala el Presupuesto General. Este acuerdo surtirá sus efectos desde esta fecha.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Raúl Toledo López.

A V I S O S

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley, hace saber: que con fecha 1ª de enero último presenté á su Despacho el señor don César Lagos el escrito que dice, al que ha recaído la resolución siguiente:—"S. P. E.—César Lagos, mayor de edad, de este vecindario, en su propio nombre y en el de los señores James Jenkins, Ingeniero de Minas, vecino de Beal del Monte, Hidalgo, México, y James J. McDonald, Ingeniero, vecino de El Salvador, ante Vos, con todo respeto, expone: que en jurisdicción del pueblo de Macuelizo, departamento de Santa Bárbara, existe una zona mineral denominada "Cerro de Sula," de cuatrocientas hectáreas, la cual fué concedida el 27 de julio de 1905 al General E. A. Lever, practicó la medida el Ingeniero don Eduardo P. Mayes, fué aprobada el 10 de octubre de 1906, mandando á extenderle el título de propiedad y se le extendió el 25 del mismo mes. El señor Lever dejó de pagar el

años; y teniendo los señores arriba nombrados y yo, propósito de explotar dicha zona, á Vos pido que, previos los informes del Administrador de Rentas de Santa Bárbara y del Tesorero General de Caminos de que ciertamente no ha sido pagado el impuesto de manzanaje, declaréis la caducidad de dicha zona, de conformidad con la ley, y la saquéis á remate público, con el objeto de procurar sea adjudicada á mi favor y de los señores Jenkin y McDonald. Artículos 151, 174 y 175, Código de Minería.—Tegucigalpa: primero de enero de mil novecientos diez.—César Lagos."—"Ministerio de Fomento y Agricultura."—Tegucigalpa: catorce de febrero de mil novecientos diez.—De conformidad con el artículo 151 del Código de Minería, declárase caduca la concesión otorgada al General E. A. Lever con fecha 15 de agosto del año de 1906, relativa á una zona minera de 400 hectáreas, sita en el "Cerro de Sula," jurisdicción de Macuelizo, departamento de Santa Bárbara, cuya caducidad ha solicitado el señor don César Lagos, en su propio nombre y en el de los señores James Jenkins y James J. McDonald.—Señálase las tres de la tarde del día 15 de abril próximo para el remate de dicha zona en pública subasta, salvo excepción legal; siendo de advertir que la menor postura aceptable será la de seiscientos pesos á que asciende el canon que ha dejado de pagarse durante los años de 1908, 1909 y el presente; y publíquese la solicitud de fs 32, con inserción de este auto, en el periódico oficial "La Gaceta," por cinco veces, la primera de las cuales deberá hacerse cuarenta y cinco días antes de la fecha fijada para el remate, y las demás, dentro del mismo término.—Notifíquese.—J. E. Alvarado."—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 18 de febrero de 1910. J. E. ALVARADO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Gracias, hace saber: que en las diligencias sobre posesión efectiva de herencia promovidas por Miguel López, por sí y por sus hermanos Pedro, Rosaura, Teodoro y Francisco López, con fecha de ayer ha recaído la sentencia cuya parte resolutive dice así:—"Por tanto: este Juzgado, á nombre de la República, haciendo aplicación de los artículos 4º, número 2º; Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; 1.038, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043, Código de Procedimientos, y 714, Código Civil, falla: concediendo á Miguel, Pedro, Rosaura, Teodoro y Francisco López, la posesión efectiva de la herencia que á su defunción dejara el señor Ezequiel Miranda; debiendo hacerse la inscripción respectiva y publicarse esta resolución en el periódico oficial, lo mismo que anunciarse por medio de carteles, que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados de esta localidad.—Notifíquese.—Próspero L. Cruz.—Juan Carabantes, Srío."—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Gracias 31 de diciembre de 1909. 15-13 JUAN CARABANTES, Srío. I.

Tarjetas y Sobres

En la Tipografía Nacional hay de venta blocs para cartas y sobres de buena calidad. También hay papel de dibujo TARJETAS blancas finas de varios tamaños y SOBRES para tarjetas de visita.

"LA GACETA"

ADMINISTRADOR:

Miguel Zelaya Araque